

debiendo mantenerse en perfecto estado de conservación. En caso de llevar rodámenes, éstos serán de goma maciza o de neumáticos. Quedan prohibidas las llantas de hierro. Queda también prohibido el uso de maquinaria que arroje sobrecargas mayores que las admisibles en cada muelle, a juicio del Ingeniero Director.

Cuando algún elemento no se encuentre en condiciones de trabajar con seguridad, la Dirección del puerto podrá ordenar su retirada de servicio, dando al concesionario un plazo para la reparación de la misma. Si transcurrido este plazo no se hubiera efectuado la reparación o corregido las deficiencias, caducará la autorización de uso de dicho elemento.

5.7. El Ingeniero Director del puerto podrá ordenar que sean retirados de los muelles la maquinaria y medios auxiliares inactivos o los que, aun no estándolo, interfieran las operaciones de carga y descarga que en cada momento se efectúen en aquellos muelles. A tal fin, los concesionarios, en los casos en que las necesidades del puerto lo exijan, habrán de disponer dentro o fuera del puerto de zonas para depósito de dicha maquinaria inactiva. Las áreas o locales de depósito dentro de la zona de servicio deberán ser objeto de concesión sometida a canon.

5.8. Las Empresas de carga y descarga autorizadas para el uso de un determinado número de maquinaria y medios auxiliares deberán presentarlos a la Dirección del Puerto en el plazo fijado en la concesión. El incumplimiento de este plazo originará la caducidad de la concesión total, que también procederá cuando, por avería u otra causa, no se encuentre en estado de prestar servicio más del 20 por 100 de la maquinaria autorizada.

5.9. La Junta o Comisión Administrativa no es responsable de los accidentes que pudieran producirse por la utilización de dicha maquinaria móvil y medios auxiliares.

5.10. La concesión no supone reserva de atraque ni preferencia en el uso de instalaciones de la Junta o Comisión Administrativa.

6. Las Empresas de carga y descarga con actividades en varios puertos podrán circunstancialmente, y para una operación determinada, emplear en un puerto el material censado en otro, previa autorización de los dos Directores.

7.º La concesión, especialmente la otorgada a la agrupación de todas las Empresas de carga y descarga, podrá incluir el arrendamiento del material auxiliar propiedad de las Juntas.

8.º La aprobación de concesiones de uso de maquinaria y medios auxiliares corresponde a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, quien podrá delegarla en los Ingenieros Directores de los puertos.

9.º Autorizar a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Educación Física, que regirá, a partir del curso académico 1964-1965, en las Universidades, Escuelas Técnicas de Grado Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Escuelas Profesionales de Comercio.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 14 de noviembre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15000, la letra B del apartado VI debe quedar redactada en los siguientes términos:

B) *Alumnos no oficiales.*—Los alumnos no oficiales se agruparán con arreglo a las mismas características de los grupos a), b) y d), establecidos para los alumnos oficiales.

La declaración de suficiencia de estos alumnos se ajustará a las siguientes normas:

Grupo a) Por el mismo sistema que los alumnos oficiales de igual grupo.

Grupo b) Los alumnos de este grupo habrán de verificar y superar los siguientes ejercicios: 1.º Demostración teórico-práctica de los conocimientos básicos en uno de los deportes señalados. 2.º Realización de pruebas atléticas, a juicio del Profesor. Las alumnas realizarán pruebas de aptitud física, alcanzando un mínimo de 46 puntos.

Grupo d) Los alumnos incluidos en este grupo habrán de demostrar conocimientos teóricos sobre dos deportes de los considerados como básicos.»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de febrero de 1965 por la que se adjudica con carácter definitivo una plaza de la CAMPSA al Brigada de Complemento de Sanidad don José Prior Duarte.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199) y Orden de 7 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» núm. 15), que adjudica con carácter provisional una plaza de Auxiliar administrativo taquimecanógrafo de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en la subsidiaria de Pla de Villanoveta (Lérida), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Se adjudica con carácter definitivo a todos

los efectos la citada vacante al Brigada de Complemento de Sanidad don José Prior Duarte, que figura en la referida Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1965.—P. D., Serafín Sánchez Fuen-

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 3 de febrero de 1965 por la que se otorgan destinos por adjudicación directa al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín